



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 23 00 000 2017 00386 00**
Demandante: **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**
Demandado: **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**
Acción: **EJECUTIVA**

Mediante memorial radicado en ésta Corporación¹, el apoderado judicial de ASMET SALUD EPS S.A.S., solicitó, una vez más, la entrega de los depósitos judiciales No. 469180000529747, por valor de \$436.248.894 y No. 469180000529750, por valor de \$126.228.928, expedidos el 25 de abril de 2018, indicando que estos, debían ser devueltos a la ejecutada, al haber sido constituidos luego de haberse dispuesto la terminación del proceso.

Previamente, mediante auto del 14 de agosto de 2018², éste Tribunal ordenó *“Requerir al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, para que informe si los depósitos judiciales No. 469180000529747 por valor de \$463.248.984 y 469180000529750 por valor de \$126.225.928, se encuentran a ordenes del Despacho y si en ellos figuran como ejecutante el Departamento del Cauca y como ejecutada ASMET SALUD EPS SAS”*.

Luego, el Coordinador de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, allegó la relación de los depósitos judiciales, con corte a la fecha 26 de febrero de 2019, en los que el Departamento del Cauca figuraba como demandante y ASMET SALUD EPS como demandada, en los distintos despachos judiciales del circuito de Popayán.

Dentro de la mencionada relación, se pudo observar que los depósitos objeto del sub lite, se itera, No. 469180000529747, por valor de \$436.248.894 y No. 469180000529750, por valor de \$126.228.928, se encontraban a cargo del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán³.

Luego, en esos términos, los depósitos cuya entrega se pretende, no se encuentran bajo la égida del Tribunal Administrativo del Cauca, ni tampoco es adecuado emitir ordenación alguna, en punto de su conversión y/o envío, pues, como el mismo apoderado de ASMET SALUD EPS S.A.S. refirió en su deprecación, estos fueron constituidos el día 25 de abril de 2018, es decir, con posterioridad a la actuación por la cual se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares⁴.

En esos términos, teniendo en cuenta que los plurimencionados depósitos se encuentran a cargo del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán y que el proceso ejecutivo promovido por el Departamento del Cauca en contra de ASMET

¹ Folio 1997 del Expediente

² Folios 1947 y 1948 del Expediente

³ Ver folios 1986 y 1993 del Expediente

⁴ Folios 1808 y Siguientes del Expediente

Expediente: 19001 23 00 000 2017 00386 00
Demandante: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado: ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.
Acción: EJECUTIVA

SALUD EPS S.A.S., concluyó con anterioridad a su constitución, concluye este Despacho que no cuenta con competencia para resolver de manera favorable, la petición presentada.

Por lo expuesto **se Dispone:**

PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., consistente en la entrega de los depósitos judiciales No. 469180000529747 y 469180000529750, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Reconocer personería adjetiva al abogado GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.689, portador de la tarjeta profesional No. 65.589 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de ASMET SALUD EPS S.A.S., en los términos y para los fines del poder obrante a folios 2005 a 2007 del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63ec25837624201e081f43d11bb2845256a71b6e5f6b3faf9db631544599a5b9

Documento generado en 22/04/2021 12:53:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 33 005 2019 00211 00
Demandante: CARLOS JULIO GUERRERO SEVILLA
Demandada: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Acción: TUTELA

Auto No.

Estese a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, quien, mediante Sentencia del 15 de agosto de 2019, con ponencia del Consejero Dr. RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS¹, REVOCÓ la providencia impugnada – del 11 de julio de 2019 -, amparó el derecho fundamental de petición del señor CARLOS JULIO GUERRERO SEVILLA, y ordenó a la Presidencia de la República, notificar al actor el oficio No. OF19-00052685 del 10 de mayo de 2019.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

¹ Folios 63 a 69 del Expediente

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ada6108b80adc80ac6a3b4dd4b64682fee0c896bbdf220fe14f83073e62ae76
0**

Documento generado en 22/04/2021 12:53:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 00 000 2017 00147 01
Actor: GEINER VELASCO VARÓN
Agente oficiosa: NOHORA ESTELA VARÓN ARANZAZU
Demandada: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3005
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Auto No.

Estese a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, quien, mediante auto del 03 de noviembre de 2020, con ponencia de la Consejera Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ¹, REVOCÓ la providencia consultada, “...por encontrarse acreditado el cumplimiento de la orden de amparo...”.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a88ac087cec910e2ecebe98d13befcc0466512ba499cb63a686867d7f5cb50

¹ Folios 79 a 83 del Expediente

e9

Documento generado en 22/04/2021 12:53:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**